

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 230

Impreso el día 6 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 18 de noviembre de 2020

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: **Día** del Electrodependiente por Cuestiones de Salud. Institución del 17 de mayo de cada año. **Vivero**. (3.672-D.-2020.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Vivero y ha tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Vilar, sobre instituir el 17 de mayo de cada año como Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Institúyase el día 17 de mayo de todos los años como Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud como recordatorio del compromiso de toda la sociedad en la lucha y concientización de los derechos de las personas electrodependientes por cuestiones de salud.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional propiciará el desarrollo de actividades culturales académicas y educativas de sensibilización, concientización, promoción y fomento del respeto de los derechos y la dignidad de las personas electrodependientes por cuestiones de salud.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones y las actividades comprendidas en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3 de noviembre de 2020.

Cecilia Moreau. – Ana C. Carrizo. – Hernán Pérez Araujo. – Karim A. Alume Sbodio. – Bernardo J. Herrera. – Felipe Álvarez.

– Karina Banfi. – Brenda L. Austin. – Gabriela Cerruti. – Luis G. Contigiani. – Jorge R. Enríquez. – Gabriela B. Estévez. – Maximiliano Ferraro. – Lucas J. Godoy. – Pablo G. González. – Ramiro Gutiérrez. – María C. Moisés. – Victoria Morales Gorleri. – María G. Parola. – Paula A. Penacca. – José L. Ramón. – Roxana N. Reyes. – Vanesa Siley. – Alicia Terada. – Liliana P. Yambrún. – Pablo R. Yedlin.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado Vivero, sobre declarar el 17 de mayo de cada año como Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud, y teniéndose a la vista el proyecto de la señora diputada Vilar, relacionado con el mismo tema, luego de su estudio, con las modificaciones introducidas en el dictamen unificado que antecede, propicia su sanción.

Cecilia Moreau.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase el día 17 de mayo de todos los años como Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud como recordatorio del compromiso de toda la sociedad en la lucha y concientización de los derechos de las personas electrodependientes por cuestiones de salud.

Art. 2° – Las campañas de sensibilización pública que se organicen en el marco del artículo 1° tendrán como objetivos, entre otros:

1. Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia res-

- pecto de las personas electrodependientes por cuestiones de salud y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas.
2. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas electrodependientes por cuestiones de salud, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida.
 3. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas electrodependientes por cuestiones de salud.
 4. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de

respeto de los derechos de las personas electrodependientes.

5. Alentar a todos los órganos, entidades y organizaciones no gubernamentales a acompañar estas campañas de sensibilización.
6. Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas electrodependientes y los derechos de estas personas.

Art. 3° – Invítese a los gobiernos provinciales a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Vivero.